



## CORRIENTES

### **LEY 6326** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Sistema de Protección Integral de las Personas  
Trasplantadas. Modificación ley 6056.  
Sanción: 05/11/2014.

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes,  
Sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la [Ley N° 6.056](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Ingreso Laboral. El trasplante no será causal de impedimento para el ingreso laboral, tanto en el ámbito público como privado. Ser trasplantado, donante, encontrarse en lista de espera o ser acompañante, no será causal de impedimento para el ingreso o continuidad laboral.

Licencias Especiales. Toda persona comprendida en el artículo 1º de la presente ley que deba realizarse controles periódicos, gozará de licencias especiales que le permitan la realización de los mismos para la recuperación y mantenimiento de su estado de salud sin que ello constituya causal de pérdida de presentismo o despido de su fuente laboral.”

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley N° 6.056, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º.-Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de 90 días a partir de su promulgación, a través del Ministerio de Salud Pública; tipificará las aptitudes, determinará las actividades, la extensión de la jornada laboral y las actividades que por su peligrosidad queden vedadas a los afectados por tipo de trasplante. El Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la DGR, tomará la debida intervención en lo referido a la deducción impositiva tratada en la presente ley.”

Art. 3º.- Agrégase el Capítulo VI, Asignación Mensual y como Artículo 17 de la Ley N° 6.056 el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Estado Provincial deberá otorgar una asignación mensual no contributiva equivalente a la pensión por invalidez a las personas comprendidas en el Artículo 1º de la presente ley, en tanto no cuenten con ningún otro beneficio previsional”.

Art. 4º.- Modifícase el Artículo 17 de la Ley N° 6.056, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- Invitación a los Municipios. Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente ley.”

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro Gerardo Cassani; Gustavo Adolfo Canteros; Evelyn Karsten; María Araceli Carmona